

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPTO. INFORMES Y ASESORIA JURIDICA

OF. CIRCULAR N° 000459 – 06.06.02

MAT: Instruye sobre aclaraciones al manifiesto en cuanto al nombre del consignatario, como consecuencia de una modificación en este sentido del Conocimiento de Embarque.

REF: Informe Jurídico N° 21 de 22.08.2001, de Subdirección Jurídica.
Oficio Ord. N° 9.352 de 14.09.2001, de Director Nacional de Aduanas.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

En Informe Jurídico N° 21/01, se concluye que no procede aceptar aclaraciones al manifiesto en cuanto al nombre del consignatario de la mercancía, efectuada por el transportista y fundada en una modificación en tal sentido del conocimiento de embarque, autorizada por escrito por el proveedor extranjero, por ser esta modificación legalmente improcedente.

Mediante Oficio Ord. N° 9.352/01 de la referencia, de esta Superioridad y dirigido al Director Regional de Aduana de Valparaíso, por el que se imparte instrucción para aplicación del informe 21/01, se señala que el citado informe se refiere al caso en que el conocimiento de embarque ya ha sido enviado al consignatario, situación en que este documento mercantil no puede ser modificado por el transportista, en virtud de una decisión unilateral en este sentido del cargador y/o proveedor extranjero.

A fin de uniformar la interpretación y aplicación de las Aduanas deben dar tanto al Informe Jurídico como al Oficio Ord. Referidos, este Director Nacional viene en precisar:

1.- El conocimiento de embarque, para los efectos de que se trata, puede encontrarse en dos situaciones: a) estar aún sus ejemplares en poder del cargador y/o proveedor extranjero, y b) haber sido enviado al consignatario (de haberse cancelado la mercancía) o al banco del comprador para su pago y posterior endoso por el primero al segundo.

2.- En el primer caso, no existe inconveniente alguno para dejar sin efecto el B/L por el transportista, por instrucciones del cargador y/o proveedor extranjero, en cuyo caso, se procederá a emitir un nuevo conocimiento de embarque por el transportista o su representante en Chile.

3.- En el segundo caso, esto es, una vez enviado el conocimiento de embarque al consignatario o entregado al comprador por el banco debidamente endosado, sólo podrá ser modificado por el transportista o su agente en Chile el nombre del consignatario o endosatario, una vez que éste manifieste su voluntad mediante la presentación del conocimiento de embarque original al transportista o su agente para su modificación y que éste tenga las instrucciones en tal sentido por parte del embarcador y/ o proveedor extranjero para así hacerlo, a través de las naviera que emitió el conocimiento de embarque original.

Para los efectos de la aceptación de esta modificación por Aduanas, se deberá adjuntar a la aclaración, una fotocopia del conocimiento de embarque original modificado junto a las instrucciones en tal sentido del embarcador y/o proveedor extranjero que conste en carta, mail u otro medio electrónico.

4.- Tratándose de simples errores en el nombre del consignatario, éstos podrán ser corregidos por el emisor del conocimiento o su representante en Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

(Fdo.) CRISTIAN PALMA ARANCIBIA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS